En Juiziar y sostituir en todas instancias con la obligacion y relebacion en derecho necessaria de su persona y bienes. y para que abran por firme y valedero todo lo que en virtud deste dho poder el dho don Fran.co Laccarri Xauregui hiziere obligo los propios y rentas del concejo desta dha villa y dan poder a qualesquier justicias y juezes de su Mag.d a que a ello les compelan y apremien como por sentencia definitiua de juez competente dada y pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos pedida y consentida y no appelada y renunciaron todas y qualesquier leyes fueros y derechos que sean en su fabor con la ley q dize q general renunciacion fecha de leies non vala y de la forma y manera que dho es el dho concejo junto lo otorgaron en forma siendo testigos Ju.o de Cayuela Ramos, Ju.o de Cayuela Valenzuela, y y diego benitez v.zos desta villa y lo firmaron los otorgantes, excepto don Fran.co Laccarri. a quien yo el scriu.o doy fe que conozco. entre renglones = dixo = vale =

Fr.co de Aro
Casimiro
Alo de Mora
Jnes de Mora
Fran.co Marinez Peñaldes
Fco de Abos
Andres de Mora